



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

**Radicación: 11001-33-36-038-2017-00232-00**

Revisado el proceso de la referencia, remitido por competencia por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera (fls. 149,150), AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO del presente medio de control de reparación directa propuesto por Daneri Trejos Quiceno y otros contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, en consecuencia señálese el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00233-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 22 de marzo de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 31 de julio de 2013, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-3333-001-2013-00077-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00728-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 que MODIFICÓ Y CONFIRMÓ la sentencia del 13 de junio de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00730-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 08 de marzo de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 30 de junio de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18-001-33-33-001-2013-00904-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por este despacho judicial en audiencia celebrada el 14 de marzo de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00096-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 01 de febrero de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 15 de diciembre de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00004-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-3333-001-2015-00263-00

Señálese el día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00348-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la justificación presentada por el apoderado de la parte actora, SEÑÁLESE para el día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Así mismo, por secretaría cítese a los señores DIORMEDIS MUÑOZ SILVA, JOSE YANI BOLAÑOS y ALDINEVER VEGTA MEDINA, quienes están llamados a declarar en este asunto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00011-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 01 de marzo de 2018 que MODIFICÒ, CONFIRMÓ Y ADICIONÓ la sentencia del 06 de septiembre de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00197-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 01 de marzo de 2018 que CONFIRMÓ Y ADICIONÓ la sentencia del 06 de septiembre de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00628-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 15 de marzo de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 10 de agosto de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00648-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 01 de marzo de 2018 que CONFIRMÓ Y ADICIONÓ la sentencia del 06 de septiembre de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00801-00

Señálese el día cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

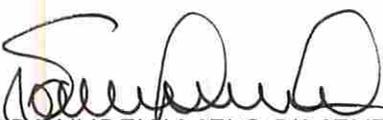
Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00236-00

Previamente a considerar y decidir sobre la solicitud hecha por la abogada Doris Adriana Betancur Fajardo de vinculación como litisconsorte necesario a la Fiduprevisora S.A., SE REQUIERE al Doctor Michael Andrés Vega Devia para que acredite la calidad con la que la Dra. Margarita María Ruiz Ortegón le confiere poder para actuar en defensa del accionado.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de vinculación - litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00240-00

Previamente a considerar y decidir sobre la solicitud hecha por la abogada Doris Adriana Betancur Fajardo de vinculación como litisconsorte necesario a la Fiduprevisora S.A., SE REQUIERE al Doctor Michael Andrés Vega Devia para que acredite la calidad con la que la Dra. Margarita María Ruiz Ortegón le confiere poder para actuar en defensa del accionado.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de vinculación - litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00663-00

Señálese el día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,        **1 6 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00843-00

**Subsanada** la demanda del medio de Control acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor CESAR ANDRES BAHAMON CAMARGO a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, observa el Despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.- **NOTÍFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a la Circular Externa N°. 000-01 de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la mencionada agencia.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros N°. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a los Doctores ARIEL CARDOSO RAMIREZ como apoderado principal y al Dr. EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, como apoderado judicial sustituto del demandante, en la forma y términos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00930-00

Habiéndose dispuesto el 07 de febrero de 2018, la inadmisión de la demanda por falta de poder, y realizada la notificación de lo proveído vía correo electrónico el 08/02/2018, el Dr. Ariel Cardoso Ramírez apoderado de la parte actora pone en conocimiento del Despacho el 28 de febrero de 2018 (fl 31, 32) la indebida notificación hecha, pues la misma fue remitida a un correo que no correspondía al indicado por él en el escrito de demanda, lo que le impidió subsanar la demanda acorde con el requerimiento del juzgado.

Verificada la situación descrita, se observa que le asiste la razón al abogado de la parte actora teniendo en cuenta que al realizarse la notificación del auto que inadmitió la demanda se envió la certificación o constancia de la fijación de la providencia en el estado a una dirección electrónica que no corresponde a la aportada por la parte actora, para efectos de notificaciones judiciales, según lo indica el inciso segundo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

En este sentido, el Despacho dejará sin efectos la constancia secretarial que controló el término de ejecutoria de la referida providencia y en su lugar se ordenará que por secretaría sea notificada conforme lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos la constancia secretarial de fecha 01 de marzo de 2018, visible en folio 33 del cuaderno principal, por medio de la cual se controló el término de ejecutoria de la providencia de fecha 07 de febrero de 2018.
2. ORDENAR que por secretaría se notifique el auto proferido por este Despacho de fecha 07 de febrero de 2018, por medio del cual se inadmitió el presente medio de control al correo electrónico arielcardoso\_1603@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 ABR 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00932-00

Habiéndose dispuesto el 07 de febrero de 2018, la inadmisión de la demanda por falta de poder, y realizada la notificación de lo proveído vía correo electrónico el 08/02/2018, el Dr. Ariel Cardoso Ramírez apoderado de la parte actora pone en conocimiento del Despacho el 28 de febrero de 2018 (fl 34,35) la indebida notificación hecha, pues la misma fue remitida a un correo que no correspondía al indicado por él en el escrito de demanda, lo que le impidió subsanar la demanda acorde con el requerimiento del juzgado.

Verificada la situación descrita, se observa que le asiste la razón al abogado de la parte actora teniendo en cuenta que al realizarse la notificación del auto que inadmitió la demanda se envió la certificación o constancia de la fijación de la providencia en el estado a una dirección electrónica que no corresponde a la aportada por la parte actora, para efectos de notificaciones judiciales, según lo indica el inciso segundo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

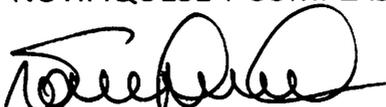
En este sentido, el Despacho dejará sin efectos la constancia secretarial que controló el término de ejecutoria de la referida providencia y en su lugar se ordenará que por secretaría sea notificada conforme lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos la constancia secretarial de fecha 01 de marzo de 2018, visible en folio 33 del cuaderno principal, por medio de la cual se controló el término de ejecutoria de la providencia de fecha 07 de febrero de 2018.
2. ORDENAR que por secretaría se notifique el auto proferido por este Despacho de fecha 07 de febrero de 2018, por medio del cual se inadmitió el presente medio de control al correo electrónico arielcardoso\_1603@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00933-00

Habiéndose dispuesto el 07 de febrero de 2018, la inadmisión de la demanda por falta de poder, y realizada la notificación de lo proveído vía correo electrónico el 08/02/2018, el Dr. Ariel Cardoso Ramírez apoderado de la parte actora pone en conocimiento del Despacho el 28 de febrero de 2018 (fl 38,39) la indebida notificación hecha, pues la misma fue remitida a un correo que no correspondía al indicado por él en el escrito de demanda, lo que le impidió subsanar la demanda acorde con el requerimiento del juzgado.

Verificada la situación descrita, se observa que le asiste la razón al abogado de la parte actora teniendo en cuenta que al realizarse la notificación del auto que inadmitió la demanda se envió la certificación o constancia de la fijación de la providencia en el estado a una dirección electrónica que no corresponde a la aportada por la parte actora, para efectos de notificaciones judiciales, según lo indica el inciso segundo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

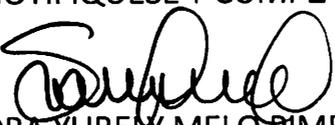
En este sentido, el Despacho dejará sin efectos la constancia secretarial que controló el término de ejecutoria de la referida providencia y en su lugar se ordenará que por secretaría sea notificada conforme lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos la constancia secretarial de fecha 01 de marzo de 2018, visible en folio 37 del cuaderno principal, por medio de la cual se controló el término de ejecutoria de la providencia de fecha 07 de febrero de 2018.
2. ORDENAR que por secretaría se notifique el auto proferido por este Despacho de fecha 07 de febrero de 2018, por medio del cual se inadmitió el presente medio de control al correo electrónico arielcardoso\_1603@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00079-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARY RUTH AGUDELO GONZALEZ con c.c. 40.762.416, a través de apoderado judicial, contra LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público; igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a la Circular Externa N°. 000-01 de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la mencionada agencia.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros N°. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBÉLY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00081-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FAUSTINO SALGUERO SANCHEZ con c.c. 10.177.174, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público; Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a la Circular Externa N°. 000-01 de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la mencionada agencia.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros N°. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a los Doctores JORGE IVAN MINA LASSO como apoderado principal y al Dr. DELIO ANDRES ARTUNDUAGA LOSADA, como apoderado judicial sustituto del demandante, en la forma y términos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00084-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MERY DEL CARMEN DELGADO con c.c. 27.274.673, a través de apoderado judicial, contra LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público; igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a la Circular Externa N°. 000-01 de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la mencionada agencia.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros N°. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00092-00

Considerando que la anterior demanda de medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NICACIO PIÑERES CARDENAS con c.c. 5.885.838, a través de apoderado judicial, contra la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público; Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la demanda al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a la Circular Externa Nº. 000-01 de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la mencionada agencia.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros Nº. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRY como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00112-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos, así mismo para que allegue los traslados de la demanda y sus anexos, por cuanto en el expediente no obra.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00121-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos, así mismo para que allegue los traslados de la demanda y sus anexos, por cuanto en el expediente no obra.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**16 ABR 2018**

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00122-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BELGICA GAVIRIA CLAROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**16 ABR 2018**

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00123-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ROBINSON REINA VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**16 ABR 2018**

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00125-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ISLENIA TRUJILLO GARZON, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**  
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00144-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JUDITH HERNANDEZ TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**

Radicación: 18001-3333-001-2018-00145-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores LUIS ALEXANDER CARVAJAL BARRAGAN y ANA DE JESUS PENAGOS MOLINA a nombre propio y en representación de su hijo el menor JUAN DAVID CARVAJAL PENAGOS y los señores EVIDELIA BARRAGAN DE CARVAJAL, JOSE EDILBERTO CARVAJAL BARRAGAN, JAIME CARVAJAL BARRAGAN, YESICA JIMENA CARVAJAL BARRAGAN y RUBIELA CARVAJAL BARRAGAN, también a nombre propio, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**RECÓNOCESE** al Doctor ABRAHAM GUERRA MARCHENA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

16 ABR 2018

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00146-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FIDELINA BARREIRO TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **16 ABR 2018**  
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00147-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ESMEIRA PINILLA ARANGO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza